

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL

PROPUESTA DE CÓDIGO CIVIL



Diseño de cubierta:
Jv. Diseño Gráfico

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL, 2018
© EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.), 2018
Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid
ISBN: 978-84-309-7439-9
Depósito Legal: M. 18.588-2018

Printed in Spain

La Propuesta de Código Civil es una obra colectiva de la Asociación de Profesores de Derecho Civil

LA AUTORÍA DE LAS DIFERENTES PARTES DE LA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

María Ángeles Parra Lucán y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano.

Para la redacción del Capítulo IV se han utilizado algunas de las indicaciones generales que inicialmente suministraron los profesores Francisco J. Garcimartín Alférez, Iván Heredia Cervantes y Elisa Torralba Mendiola. Para la redacción de los Capítulos IV y V se han utilizado también algunas de las detalladas observaciones que posteriormente suministró con respecto a la redacción correspondiente al borrador anterior de este Título Preliminar (segundo borrador) el profesor Javier Carrascosa González. Dichas indicaciones y observaciones, que han resultado de máxima utilidad, no responsabilizan a los mencionados profesores del contenido de ninguno de los dos referidos Capítulos, puesto que aquellas ni implicaban tal responsabilidad, ni han sido asumidas plenamente por sus redactores.

LIBRO PRIMERO

Título I: Javier Carrascosa González.

Título II: Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano.

Títulos III y IV: Silvia Díaz Alabart.

Título V. Capítulo I: M.^a Teresa Álvarez Moreno.

Título V. Capítulo II: Jacobo Mateo Sanz.

Título VI: Cristina Fuenteseca Degeneffe.

Título VII: Cristina Amunátegui Rodríguez, Cristina Guilarte Martín-Calero, Natalia Álvarez Lata y M.^a Victoria Mayor del Hoyo.

Título VIII: M.^a Victoria Mayor del Hoyo.

Título IX: M.^a Patricia Represa Polo.

Título X: Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano.

Título XI: Susana Pérez Escalona y Sofía de Salas Murillo.

Título XII: Verónica de Priego Fernández y Fernando Morillo González.

Título XIII: M.^a Roncesvalles Barber Cárcamo y M.^a Dolores Hernández Díaz-Ambroña.

Coordinadores del Libro: Silvia Díaz Alabart y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano.

LIBRO SEGUNDO

Título I. Capítulos I a VIII: Manuel Jesús Marín López.
 Título I. Capítulos IX y X: Ana Laura Cabezuelo Arenas.
 Título II: Susana Quicios Molina y Roncesvalles Barber.
 Título III: Blanca Sánchez-Calero Arribas.
 Título IV: Matilde Cuenca Casas.
 Título V: Susana Quicios Molina y Henar Álvarez.
 Título VI. Capítulo I: Pilar Álvarez Olalla.
 Título VI. Capítulo II: Lucía Costas Rodal.
 Título VI. Capítulo III: Miriam Anderson.
 Título VI. Capítulo IV: José Ramón García Vicente.
 Título VI. Capítulos V y VI: Pilar Álvarez Olalla.
Coordinador del Libro: Manuel Jesús Marín López.

LIBRO TERCERO

Título I: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título II: Celia Martínez Escribano.
 Título III. Capítulo I: Luis Miguel López y María Elena Lauroba Lacasa.
 Título III. Capítulos II y III: Luis Miguel López.
 Título III. Capítulo II. Sección 2ª: Pedro Robles Latorre.
 Título III. Capítulo III. Sección 2ª: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título III. Capítulo IV. Sección 1ª: José Antonio Martín Pérez.
 Título III. Capítulo IV. Sección 2ª: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título III. Capítulo IV. Sección 3ª: Celia Martínez Escribano.
 Título III. Capítulo IV. Sección 4ª: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título III. Capítulo V. Sección 1ª: Dolores Mas Badía.
 Título III. Capítulo V. Sección 2ª: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título IV. Capítulos I, II y III: Celia Martínez Escribano y Dolores Mas Badía.
 Título IV. Capítulo IV: María Elena Lauroba Lacasa.
 Título V: Esther Torrelles Torrea.
 Título VI: Juan Antonio Fernández Campos.
 Título VII: María Elena Lauroba Lacasa.
 Títulos VIII a X: José Manuel Busto Lago.
 Título XI: Dolores Mas Badía.
 Título XII: Capítulo I: Helena Díez García y Celia Martínez Escribano.
 Título XII. Capítulo II: José Antonio Martín Pérez, José Ramón García Vicente
 y María Elena Lauroba Lacasa.
 Título XII. Capítulo III: Helena Díez García y Celia Martínez Escribano.
 Título XIII: Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y José Ángel Gallego Vega.
 Disposiciones transitorias en materia de censos: José Manuel Busto Lago.
Coordinadora del Libro: María Elena Lauroba Lacasa.

LIBRO CUARTO

Disposición preliminar: Silvia Gaspar Lera.

Título I: Silvia Gaspar Lera.

Título II: Rafael Sánchez Arísti.

Título III: José Antonio Martín Pérez.

Título IV: Camino Sanción Asurmendi.

Título V: Miriam Anderson.

Título VI: Gorka Galicia Aizpurua (*coordinador*).

Título VI. Capítulo I. Sección 1ª: Gorka Galicia Aizpurua.

Título VI. Capítulo I. Sección 2ª: Ana Díaz Martínez.

Título VI. Capítulo II. Sección 1ª: Pascual Martínez Espín.

Título VI. Capítulo II. Sección 2ª: Clara Asua González.

Título VI. Capítulo II. Secciones 3ª a 9ª: Pascual Martínez Espín.

Título VI. Capítulo II. Sección 10ª: Clara Asua González.

Título VI. Capítulo II. Secciones 11ª a 13ª: Pascual Martínez Espín.

Título VI. Capítulo III. Secciones 1ª a 3ª: Clara Asua González.

Título VI. Capítulo IV. Secciones 1ª y 2ª: Clara Asua González.

Título VI. Capítulo IV. Sección 3ª: Ana Díaz Martínez.

Título VI. Capítulo V. Sección 1ª: Gorka Galicia Aizpurua.

Título VI. Capítulo V. Sección 2ª: Pascual Martínez Espín.

Título VI. Capítulo V. Sección 3ª: Gorka Galicia Aizpurua.

Título VI. Capítulo V. Sección 4ª: Carmen González Carrasco.

Título VI. Capítulo VI. Secciones 1ª a 3ª: Carmen González Carrasco.

Título VI. Capítulo VII. Secciones 1ª a 6ª: Gorka Galicia Aizpurua.

Título VI. Capítulo VIII. Secciones 1ª y 2ª: Ana Díaz Martínez.

Título VI. Capítulo VIII. Sección 3ª: Carmen González Carrasco.

Título VI. Capítulo VIII. Sección 4ª: Marta Carballo Fidalgo.

Título VI. Capítulo VIII. Secciones 5ª a 7ª: Marta Carballo Fidalgo.

Título VI. Capítulo VIII. Sección 8ª: Ana Díaz Martínez.

Título VI. Capítulo VIII. Sección 9ª: Gorka Galicia Aizpurua.

Coordinadora del Libro: M.ª Ángeles Parra Lucán.

LIBRO QUINTO

Título I

Coordinadores del grupo: Joaquín Ataz López e Isabel González Pacanowska.

Componentes del grupo: Carmen Leonor García Pérez, María Belén Andréu Martínez,

María del Carmen Plana Arnaldos y Gabriel Macanás Vicente.

Capítulo VIII: Mario Clemente Meoro y Rafael Verdera Server.

Capítulo IX, Secciones 1ª y 6ª: Encarna Cordero Lobato.

Título II

Coordinadores del grupo: Joaquín Ataz López e Isabel González Pacanowska.

Componentes del grupo: María Belén Andreu Martínez, Carmen Leonor García Pérez, Gabriel Macanás Vicente y María del Carmen Plana Arnaldos.

Capítulo II (salvo la Sección 2ª): Juana Marco Molina.

Títulos III, IV y V

Coordinadores del grupo: Santiago Cavanillas Múgica y María Nélida Tur Faúndez.

Componentes del grupo: Belén Ferrer Tapia, Cristina Gil Membrado, Javier González de Alaiza Cardona, Pedro Grimalt Servera y Antonia Paniza Fullana.

Título VI

Susana Quicios Molina (*coordinadora*) y Lucía Costas Rodal.

Susana Quicios Molina ha redactado los Capítulos I a IV, salvo las disposiciones relativas al *renting*. Lucía Costas Rodal ha redactado estas disposiciones relativas al *renting* y el Capítulo V.

Título VII

María del Pilar Álvarez Olalla.

Título VIII

Coordinadoras del grupo: Ana Díaz Martínez y María José Vaquero.

Capítulos I y II: María José Vaquero Pinto.

Capítulo III. Sección 1ª: Klaus Jochen Albiez Dohrmann.

Capítulo III. Sección 2ª: Jesús Estruch Estruch.

Capítulo III. Sección 3ª: Adela Serra Rodríguez.

Capítulo III. Sección 4ª: Ana Díaz Martínez.

Capítulo IV. Sección 1ª: María Nélida Tur Faúndez.

Capítulo IV. Sección 2ª: Antonia Paniza Fullana y Belén Ferrer Tapia.

Capítulo V: Ana Díaz Martínez.

Capítulo VI: Klaus Jochen Albiez Dohrmann.

Capítulo VII: Carmen Villanueva Lupión.

Capítulo VIII: Gabriel Macanás Vicente.

Título IX

María del Carmen González Carrasco (*coordinadora*) y Francisco Oliva Blázquez.

Título X

Fernando Gómez Pomar y Jorge Viera González.

Título XI

Antonio Perdices Huetos.

Título XII

Marta Ordás Alonso.

Título XIII
María del Carmen García Garnica.

Título XIV
Carlos Manuel Díez Soto.
Sonia Martín Santisteban (*colaboradora*).

Título XV
Capítulos I a III: Margarita Castilla Barea (*coordinadora*), María Teresa Echevarría de Rada y Sebastián López Maza.
Capítulo IV: Federico A. Rodríguez Morata.

Título XVI
Federico A. Rodríguez Morata.

Título XVII
Margarita Castilla Barea.

Título XVIII
María Luisa Arcos Vieira e Inmaculada Vivas Tesón.

Título XIX
José Manuel Busto Lago (*coordinador*), Fernando Peña López, Natalia Álvarez Lata, María Luisa Arcos Vieira y Rafael Colina Garea.

LIBRO SEXTO

Manuel Jesús Marín López (*coordinador*), Esther Arroyo Amayuelas y Antoni Vaquer Aloy.

La Junta Directiva, en su función de coordinación, ha revisado los originales entregados por los autores, introduciendo modificaciones menores.

Libro Sexto

De la prescripción y de la caducidad

TÍTULO I. DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 611-1. *La pretensión, objeto de la prescripción.*

1. La pretensión, entendida como el derecho a reclamar de otro una acción u omisión, prescribe tras la expiración del plazo previsto legal o convencionalmente.

2. Las excepciones cuya única razón de ser es la defensa frente a la pretensión del acreedor no prescriben.

3. Tampoco prescriben las pretensiones a la restitución de la cosa del propietario frente al poseedor y a la petición de herencia, sin perjuicio de los efectos de la usucapión sobre los bienes concretos.

Artículo 611-2. *Efecto general de la prescripción.*

1. La prescripción confiere una excepción que permite al deudor oponerse al cumplimiento, y no extingue el derecho. El deudor puede también solicitar al tribunal por propia iniciativa que declare la pretensión prescrita.

2. Pueden invocar la prescripción el deudor y las personas que tengan un interés legítimo.

3. El juez o el árbitro no pueden apreciar la prescripción de oficio.

Artículo 611-3. *Pactos sobre la prescripción.*

1. Las partes pueden modificar de mutuo acuerdo las normas del presente Título. Sin embargo, la duración de los plazos de prescripción solo puede reducirse hasta la mitad o extenderse hasta el doble.

2. En los contratos entre empresarios y consumidores este artículo no puede aplicarse en perjuicio del consumidor.

Artículo 611-4. *Renuncia a la prescripción.*

1. La renuncia anticipada a la prescripción es nula, pero la persona obligada a satisfacer la pretensión puede renunciar a los efectos de la prescripción consumada.

2. La renuncia a la prescripción puede ser expresa o tácita.

Artículo 611-5. *Efectos de la renuncia a la prescripción frente a terceros.*

1. La renuncia a la prescripción no perjudica a los acreedores del renunciante y a quienes tengan interés en hacer valer la prescripción de la pretensión.

2. La renuncia hecha por uno de los codeudores solidarios no puede invocarse frente a los demás.

Artículo 611-6. *Personas contra las que la prescripción produce efectos.*

1. La prescripción produce efectos contra cualquier persona, sin perjuicio de lo que se dispone en materia de suspensión de la prescripción.

2. Las personas titulares de la pretensión perjudicadas por la prescripción gozan de pretensión indemnizatoria contra quien, por su cargo, tendría que haber evitado la prescripción.

CAPÍTULO II. DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 612-1. *Plazo general de prescripción.*

El plazo de prescripción es de tres años, salvo para aquellas pretensiones que tengan establecido un plazo distinto.

Artículo 612-2. *Plazo de prescripción de diez años.*

Tienen un plazo de prescripción de diez años:

a) Las pretensiones declaradas por sentencia, en un laudo arbitral, en una transacción judicial o en un convenio de mediación, que ha sido elevado a escritura pública conforme a la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles o que ha sido homologado judicialmente.

b) Las pretensiones de indemnización de daños causados por homicidio, detención ilegal, secuestro, actos de terrorismo y actos contra la libertad e indemnidad sexual.

Artículo 612-3. *Inicio.*

1. El plazo de prescripción se inicia cuando la pretensión puede ser jurídicamente ejercida.

2. En las obligaciones de no hacer el plazo de prescripción se inicia cuando el deudor incumple la obligación.

3. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer el plazo de prescripción se inicia cada vez que se incumplen.

4. El plazo de prescripción de la pretensión a la devolución de la deuda de capital que no tiene fecha fija de vencimiento y que genera intereses o rentas periódicas se inicia cuando se deja de pagar el último interés o renta.

5. En los casos del artículo 612.2, inciso a), el plazo de prescripción se inicia cuando adquiere firmeza la sentencia, el laudo arbitral o la resolución judicial que homologa la transacción o el acuerdo de mediación, o cuando se eleva a escritura pública el acuerdo de mediación.

6. Se excepcionan los supuestos en que estos documentos obligan a ejecutar un prestación en el futuro, en cuyo caso el plazo no comienza a correr hasta que venza esa obligación.

CAPÍTULO III. DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 613-1. Interrupción por reconocimiento de la deuda.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor ante el acreedor.

Artículo 613-2. Interrupción por presentación de demanda ejecutiva.

El plazo de prescripción de diez años previsto en el artículo 612.2, inciso a), se interrumpe cuando el acreedor interpone una demanda ejecutiva, salvo que después desista, o cuando realiza cualquier actuación en el proceso de ejecución tendente a hacer efectiva la pretensión.

Artículo 613-3. Efectos de la interrupción.

1. La interrupción de la prescripción determina que el cómputo del plazo de prescripción se inicia de nuevo.

2. El nuevo plazo de prescripción es el mismo que tenía la pretensión antes de la interrupción.

CAPÍTULO IV. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 614-1. Suspensión por ignorancia.

La prescripción se suspende si el titular de la pretensión no conoce, ni podría conocer de haber actuado con la diligencia exigible, los hechos que fundamentan la pretensión y la identidad del deudor.

Artículo 614-2. *Suspensión por fuerza mayor.*

La prescripción se suspende si el titular de la pretensión no puede ejercerla, ni por sí mismo ni por medio de representante, por causa de fuerza mayor que concurre en los seis meses anteriores a la terminación del plazo de prescripción.

Artículo 614-3. *Suspensión de las pretensiones de menores de edad y personas con capacidad modificada contra sus representantes o protectores.*

1. La prescripción de las pretensiones de los menores de edad y personas con capacidad modificada contra sus representantes legales se suspende hasta que estos cesan en esa función.

2. En los mismos términos se suspende la prescripción de las pretensiones de los menores de edad y personas con capacidad modificada contra su curador, defensor judicial, guardador de hecho o acogedor hasta que estos cesan en esa función.

Artículo 614-4. *Suspensión en caso de minoría de edad o capacidad modificada sin representante legal.*

Si un menor de edad o una persona con capacidad modificada no disponen de representante legal, la prescripción de las pretensiones a favor o en contra de dicha persona se suspende hasta que se le nombra un representante legal, alcanza la mayoría de edad, se emancipa o recupera su plena capacidad.

Artículo 614-5. *Suspensión en caso de ejercicio judicial o arbitral.*

1. En caso de ejercicio de la pretensión ante los tribunales mediante demanda o cualquier otro tipo de interpelación judicial hecha al deudor, la prescripción se suspende hasta que haya sentencia firme o el proceso termine de otra manera.

2. La prescripción se suspende por el inicio del procedimiento arbitral relativo a la pretensión hasta que el laudo es firme o terminan las actuaciones arbitrales de cualquier otro modo.

3. La solicitud de inicio de la mediación suspende la prescripción en los términos previstos en la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 614-6. *Suspensión por inicio de actuaciones penales.*

El inicio de actuaciones penales suspende la prescripción de las pretensiones civiles basadas en los mismos hechos hasta que es firme el auto de sobreseimiento o la sentencia penal.

Artículo 614-7. *Suspensión en caso de herencia sin administrador.*

La prescripción de las pretensiones a favor o en contra de la masa de la herencia se suspende hasta la designación de un administrador de la herencia o hasta la aceptación de la herencia.

Artículo 614-8. *Efectos de la suspensión.*

No se computa en el plazo de prescripción el tiempo durante el cual la prescripción queda suspendida.

CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 615-1. *Duración máxima del plazo de prescripción.*

1. El plazo de prescripción no puede prolongarse por más de quince años, contados desde que la pretensión puede ser jurídicamente ejercida o, para la pretensión de indemnización de daños, desde que se produce la conducta dañosa.

2. Esta regla no resulta de aplicación:

a) A las pretensiones de indemnización de daños causados a las personas.

b) Al supuesto de interrupción de la prescripción del artículo 613-2.

c) A los supuestos de suspensión de la prescripción de los artículos 614-3, 614-5 y 614-6.

CAPÍTULO VI. DE LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 616-1. *Eficacia de la prescripción de la pretensión sobre la resolución del contrato.*

El acreedor no puede resolver el contrato por incumplimiento del deudor cuando ese deudor alega la prescripción de la pretensión de cumplimiento.

Artículo 616-2. *El pago de una deuda prescrita.*

El pago de una deuda prescrita no es repetible, aunque se haga por error.

Artículo 616-3. *Pretensiones accesorias.*

1. Prescrita la pretensión principal, prescriben también la pretensión a reclamar intereses y otras prestaciones accesorias dependientes de la misma, aunque no se haya consumado su prescripción específica.

2. La interrupción de la prescripción de la pretensión accesoria supone un acto de reconocimiento de la principal.

Artículo 616-4. *Eficacia de la prescripción sobre las pretensiones con garantía real accesoria.*

La prescripción de pretensiones con garantía real accesoria impide la ejecución de la garantía sobre el bien gravado.

TÍTULO II. DE LA CADUCIDAD

Art. 620-1. *Los poderes jurídicos objeto de la caducidad.*

La caducidad extingue los poderes jurídicos que nacen con una duración determinada y cuyo ejercicio faculta a su titular para configurar unilateralmente una situación jurídica.

Art. 620-2. *Plazo.*

1. Si la materia es disponible se admiten plazos de caducidad establecidos convencionalmente.
2. El cómputo se inicia cuando se puede ejercer jurídicamente el poder jurídico.

Art. 620-3. *Régimen jurídico.*

1. A la caducidad se aplica el régimen jurídico de la prescripción siempre que sea posible.
2. Cuando la materia es indisponible la caducidad no se interrumpe, ni puede ser objeto de pacto o de renuncia, y es apreciable de oficio.
3. En todo caso se aplica a la caducidad lo que dispone el art. 615.1 sobre duración máxima del plazo.

Art. 620-4. *Apreciación de oficio.*

Cuando procede de oficio un pronunciamiento sobre la caducidad de los poderes jurídicos indisponibles se insta a las partes para que aleguen lo que convenga a su derecho, y, en particular, si existen causas de suspensión.